



Quinto marzo 15.

SELLO QUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
CUATRO.

Auto Dho. = Andeyno = Lic. D. Juan Pedro Avira = Despachere
R. Provir. para que el Concejo Justicia y Regim.^{to} de la
Villa de Tecla en conformidad de la posesion de Hijos Dalgo
en que han estado esta Parte y sus ascendientes en la de su
milla de su Comarca, se la continuen guardandole y
haciendole guardar todas las exempciones, franquenzas,
y preeminencias que exerió, y contumbró en dha. Villa
de Tecla y en estos Reynos guardar a los Hijos Dalgo de
sangre, exceptuandole, y haciendole exceptue de todos
los pechos, y repartim.^{tos} de pecheros, y de las Cargas
Conceguiles, anotandole, y haciendole anotar en ellos
en la misma forma que a los demas Hijos Dalgo: Se
nombraren y propongan en los officios de Justicia con-
respondientes al estado Noble, y no le impidan ni emba-
razen que use de escudo y blason de sus Armas en
las Casas de su morada, Capillas sepulcros, Carexi-
ar, Heredades, alajas de oro, plata, y seda, y demas partes
que le combengan a excepcion de en las Iglesias de este
Reyno de Granada, si no es que para ello preceda R. li-
cencia; todo sin perjuicio del R. Patrimonio en los
Juicios de Posesion y propiedad; y para que siempre
conste, Dho. Concejo haga poner en su libro Capitu-
lar traslado de esta referida R. Provision, y devuel-
va a esta Pa. la original con testimonio de su
cumplimiento para guarda de su dho. Y quedan